



### INFORME COMPLEMENTARIO CON OCASIÓN DEL INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE **19/2020/GP** RELATIVO A **PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EJERCICIO 2021**

A la vista de las observaciones efectuadas por la Intervención General en su informe de fecha 14 de diciembre de 2020 en relación al Proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2021, por este Servicio tiene a bien emitir el siguiente informe:

**PRIMERO:** En el punto 2 “PRESUPUESTO DE INGRESOS”:

A) En el apartado “EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS”, se señala que:

Apartado e) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, *“En este caso, a la vista del porcentaje de recaudación que arroja este concepto en la liquidación del ejercicio 2019 (9,53 % sobre previsiones iniciales), siendo el porcentaje de los Derechos Reconocidos Netos del 121,45 %, no parecen muy realizables las estimaciones previstas. Dado el retraso en la contabilización de los ingresos en el presupuesto corriente, a fecha actual no se puede determinar si ha mejorado o no dicho porcentaje de recaudación.*

*No obstante, ni siquiera a la vista de la recaudación de ejercicios cerrados, que en el año 2019 alcanzó el millón de euros puede concluirse que dichos porcentajes vayan a aumentar considerablemente, más teniendo en cuenta la declaración del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de este impuesto cuando sea confiscatorio, por la transmisión con pérdidas o bien cuando la base imponible sea superior a la cantidad obtenida en la transmisión”.*

**Efectivamente, éste es un impuesto que está siendo objeto de numerosos litigios a lo largo de los últimos años. No obstante, la presupuestación se ha basado en el incremento de las resoluciones favorables al Ayuntamiento de los litigios planteados en años anteriores.**

Apartado i) Intereses de Demora, *“Igualmente se procede a estimar en concepto de **Intereses de Demora** la cantidad de 3,6 M de euros como consecuencia de los intereses y el aplazamiento del pago derivado de la sentencia de las Teresitas, sin que conste acreditación documental que permita valorar la estimación propuesta”.*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1306711641451772056

en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En relación a dicha observación, **la cuantía más importante corresponde a la estimación de intereses derivados del aplazamiento del pago asociado a la sentencia de las Teresitas, cuyo importe se ha determinado teniendo en cuenta los acuerdos suscritos con los deudores.**

B) En el apartado denominado “SUBVENCIONES FINALISTAS”, respecto a los ingresos procedentes de otros agentes financiadores se señala que:

*“- No consta la documentación relativa a la financiación de la Comunidad Autónoma para Transporte de Viajeros por importe de 2.337.500 €”.*

En relación a ello, tal y como se ha venido informando en ejercicios anteriores, es necesario poner de manifiesto que **se trata de una subvención otorgada al ayuntamiento por parte del Estado y a través de la Comunidad Autónoma, que se viene concediendo año tras año y se abona al final de cada ejercicio presupuestario**, sin que se pueda determinar en el momento de la elaboración del presupuesto el importe exacto a recibir por lo que se hace una estimación del ingreso en función de lo percibido en el ejercicio anterior.

*“- Respecto a la financiación de la Comunidad Autónoma para Servicios Sociales por importe de 1.464.640 € se acompaña Anexo art. 168.f) que no da mayor información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, sin que consten las especificaciones previstas en el mencionado artículo.”*

En lo que se refiere a esta observación, **sí consta en el expediente toda la información que exige el mencionado artículo**, esto es, cuantía de las obligaciones y derechos que se prevén reconocer en el ejercicio 2021 en el Proyecto 2021/3/60/1 “Plan Concertado Modalidad Centros y Albergues”; así como, el importe de las obligaciones reconocidas y pendientes de pago y de los derechos reconocidos y pendientes de cobro del Proyecto 2021/3/60/2 “Equipos Mpales. Especializados en la atención de infancia y familia”.

*“- En relación a las aportaciones del Estado, destacan la del Programa DUSI Anaga por importe de 1.132.326 €, en la que se acompaña Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la segunda convocatoria para la para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado, sin que de la misma se pueda contrastar la cantidad prevista para este proyecto de financiación afectada en el ejercicio 2020.”*

Respecto a esta observación en el expediente se encuentra la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 21 de julio de 2017, por la que se conceden ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los proyectos que se relacionan en su Anexo I, entre los que figura el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por su estrategia “DUSI Anaga en el Corazón” por importe de 14.994.000,00€ (85% del total del proyecto). Asimismo, en el ejercicio 2018 se emitieron los documentos contables compromisos de ingresos corrientes y futuros en los subconceptos de ingresos 42090 “Otras transferencias corrientes de la Administración General



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067116414517772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



del Estado” y 72090 “Otras transferencias de capital de la Administración General del Estado” por el importe correspondiente a la financiación plurianual prevista conforme a la ejecución plurianual de cada uno de los proyectos que forman parte de la estrategia presentada ante el Ministerio por parte del Ayuntamiento. **Siguiendo instrucciones de la Coordinación General de Hacienda, para el ejercicio 2021 se ha presupuestado únicamente aquellas operaciones admitidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, afectándoles los ingresos en importe coincidente con el 85 % del gasto presupuestado en cada proyecto, dado que sólo las operaciones admitidas y ejecutadas podrán ser objeto de subvención, criterio más prudente que el adoptado en ejercicios anteriores.**

*“- Se incorporan en el Informe Económico financiero “Otras Subvencione Finalistas” por importe de 89.023 €, sin que se acompañe mayor detalle de las mismas, incorporándose documentación relativa al Proyecto IRIS y al Proyecto SMART-ECO sin que consten las aportaciones específicas y actualizadas para el ejercicio 2021 (concretamente para el proyecto Smart-Eco, continúa figurando el mismo cuadro de costes del ejercicio anterior donde figuraban tanto el Ayuntamiento de Santa Cruz como la Sociedad de Desarrollo con un importe de Feder solicitado de 92.437,50 €, que no coincide en ninguno de los casos con las previsiones del Informe Económico).*

En relación a la observación, conviene aclarar los siguientes extremos:

1.- El proyecto SMART-ECO tiene aprobada una subvención por importe total de 92.437,50 €, financiando el 85 % del total del proyecto, siendo la distribución de la misma en las tres anualidades siguientes:

- 2020: 35.2775,00 €
- 2021: 37.400,00 €
- 2022: 19.762,50 €

**En base a ello, en el Presupuesto de Ingresos 2021 se prevé 37.400,00 €.**

2.- El proyecto IRIS tiene aprobada una subvención por importe total de 273.500,00 €, financiando el 100 % del total del proyecto, siendo la distribución de la misma en las cinco anualidades siguientes:

- 2018: 67.007,50 €
- 2019: 51.623,13 €
- 2020: 51.623,12 €
- 2021: 51.623,13 €
- 2022: 51.623,12 €

**Por ello, en el Presupuesto de Ingresos 2021 se prevé 51.623,13 €.**





Por consiguiente, el total acumulado de otras subvenciones finalistas asciende a 89.023,13 €, siendo por tanto correcto el importe reflejado en el Informe Económico-Financiero en ese apartado.

En relación con **ambos proyectos**, en el expediente del presupuesto figura el anexo **Plan de Proyectos de Gastos Corrientes con Financiación Afectada**, con toda la información relativa a dichos proyectos, tanto en lo que se refiere a los créditos asignados a los mismos como a su financiación.

C) En el apartado denominado “INGRESOS PATRIMONIALES CAPÍTULO V” se hace referencia a que, *“se ha previsto un ingreso de 3.240.000 € en el concepto 54103 “Arrendamiento Consejería Educación 3 de Mayo”. Dicho importe no coincide con el que se tiene previsto ingresar en el ejercicio 2021 (3,6 M €) puesto que el resto de 360.000 € se ha previsto en el Capítulo 6 como minoración de la opción de compra del edificio. Esta Intervención entiende que todos los ingresos en concepto de arrendamiento deben figurar en este Capítulo 5, y será en el momento en que se ejerza la opción de compra en el que se proceda a efectuar las correspondientes regularizaciones”*.

**En consonancia con lo recogido en el informe de la Intervención General, se procederá a imputar la totalidad de la renta procedente del alquiler del Edificio de la Avda. 3 de Mayo al capítulo V (subconcepto 54103), corrigiendo la imputación parcial realizada erróneamente al capítulo VI (subconcepto 61900).**

D) En el apartado denominado “INGRESOS DE CAPITAL-CAPÍTULO 6”, se señala que, *“Analizado el presente Proyecto de Presupuestos no se ha podido localizar qué gastos son los que se encuentran afectados por este recurso específico, que como se ha indicado anteriormente no puede en ningún caso financiar gasto corriente del previsto en los capítulos 1 a 5. Los créditos que vayan a ser financiados con este recurso afectado no podrán estar disponibles hasta que el recurso que los financia sea efectivo”*.

**En relación a esta indicación se procederá, durante el ejercicio 2021, a la afectación de dicho ingreso.**

E) En el apartado denominado “TRANSFERENCIAS DE CAPITAL-CAPÍTULO 7, se señala que, *“Con carácter general, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173.6 del TRLHL, las previsiones de Ingresos con financiación afectada deben contar con el correspondiente documento contable de Compromiso de Ingreso, quedando la disponibilidad de los créditos condicionada en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones y otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley, o en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar”*.





En base a lo anterior, la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, entendemos que no se refiere necesariamente a la emisión de documentos contables de compromisos de ingresos, sino a cualquier documento sea resolución, acuerdo, en el que se acredite la existencia de ese compromiso, extremo que ha quedado justificado en el expediente al incorporarse las resoluciones o los documentos por las que nos conceden ayudas para la financiación de dichos proyectos.

F) En el apartado denominado “ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS-CAPÍTULOS 8 Y 9” se hace referencia a que, *“En estos capítulos de ingresos por importes respectivos de 2.490.000 € y 3.200.000 € sólo hay que reiterar en relación al Pasivo Financiero que la estimación de ingresos por la concertación de un préstamo es un recurso afectado. El artículo 49.1 del TRLRHL establece la afectación de este recurso a la financiación de sus inversiones o la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, así como a la excepción regulada en el artículo 193.2 en el supuesto de liquidación del presupuesto con remante de tesorería negativo, con las condiciones indicadas en el citado artículo”*. En este punto cabe reseñar que el subconcepto de ingreso 91300 (préstamos recibidos a L/P de entes de fuera del sector público) se encuentra asociado al proyecto 2021/3/54/1 (amortización préstamo 2021).

**En relación a esta indicación se procederá, durante el ejercicio 2021, a la afectación de dicho ingreso.**

**SEGUNDO:** En el punto 2 “PRESUPUESTO DE GASTOS”:

A) En el apartado “CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL”, se incorpora al presente expediente el informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 17 de diciembre de 2020.

B) En el apartado denominado “CAPÍTULO 2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS” se hace referencia a que, *“Se ha comprobado que figuran presupuestados correctamente los créditos para hacer frente a los compromisos de gastos futuros adquiridos, salvo los siguientes que se mencionan a continuación:*

- *Con cargo a la aplicación presupuestaria B2412 15311 21000 figura contabilizado el documento en fase de gasto AD Futura n.º 220209000098 por importe de 808.663,00 € relativo al contrato de mantenimiento de mobiliario urbano. Asimismo, consta con cargo a la referida aplicación los documentos contables previos en fase de gasto AD n.º 9202090000213 y 9202090000333 que de llegar a contabilizarse se superaría el importe de 972.000,00 € que se ha presupuestado en la aplicación G2412 15311 21000 para el ejercicio 2021.*
- *Con cargo a la aplicación presupuestaria B2412 17100 22199 figuran contabilizado los siguientes documentos contables en fase A n.º 2202090000059, AD n.º 2202090000064 y AD n.º 2202090000131 por un total de 290.266,54 € relativos a los contratos de suministro flor de temporada y materiales para Parques y Jardines. Asimismo, consta*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1306711641451772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



con cargo a la referida aplicación los documentos contables en fase D nº 920209000384 y D nº 920209000385 que podrían ser contabilizados a lo largo del ejercicio 2020, por lo que se podría hacer superar el importe de 300.000,00 € que se ha presupuestado en dicha aplicación para el ejercicio 2021.

- Con cargo a la aplicación presupuestaria I1003 33401 22799 figura el documento contable previo en fase A n.º 920209000094 por un importe de 56.000,00 € relativo a la realización de talleres de verano en el Distrito Salud-La Salle, que de llegarse a ser contabilizado en lo que queda de ejercicio presupuestario, superaría el importe de 35.000,00 € que se ha presupuestado en dicha aplicación para el ejercicio 2021.
- En la aplicación presupuestaria B2412.17100.22609 figura pendiente de contabilizar el documento contable AD 920209000412 por importe de 8.988,00€, si bien, en el proyecto de presupuesto 2021 no se incluye dicho gasto.”

En relación con las observaciones, **resulta necesario hacer constar que el Servicio de Gestión Presupuestaria, cuando elabora el Proyecto de Presupuesto, comprueba la cobertura de los diferentes gastos plurianuales teniendo en cuenta las operaciones contabilizadas definitivas, ya que las previas pueden no contabilizarse finalmente. No obstante, la totalidad de las operaciones definitivas, informadas además de conformidad con carácter previo por el Servicio de Gestión Presupuestaria, cuentan con crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto para 2021 y si tuviéramos en cuenta todas las operaciones previas mencionadas anteriormente, también contarían con cobertura presupuestaria suficiente a nivel de bolsa de vinculación jurídica de los créditos.**

C) En el apartado denominado “CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES” se indica:

- “En relación con la subvención para reducir el precio a pagar por los consumidores, se ha de tener en cuenta que la misma no se encuentra prevista en el Proyecto del Plan estratégico de subvenciones (actualización 2021).
- En el estado de gastos del presente proyecto de presupuesto se consigna un importe de 5.000,00€ para la subvención Premios relatos Breves, si bien, en el plan estratégico se dispone que el importe de la misma es de 3.600,00€”.

En relación a estas dos observaciones **se ha dado traslado al Servicio de Participación Ciudadana, a los efectos oportunos.**

- “En relación con las subvenciones a la Fundación Canaria Buen Samaritano para el mantenimiento de huertos urbanos Barrio de Añaza por importe de 10.000 € y la Subvención a entidades colaboradoras con el Banco de Alimentos por importe de 20.000 €, las mismas no se encuentran previstas como Nominadas en la Base de Ejecución 23 del presente Proyecto de Presupuesto 2021”.





Respecto a la primera subvención, **efectivamente se ha omitido por error y no se encuentra en la relación de nominadas que figura en la Base 23 de las de Ejecución del Proyecto de Presupuesto 2021, por lo que se procederá a su inclusión, conforme se indica en el apartado referido a las observaciones realizadas a las Bases de Ejecución.**

En relación a la segunda, **es necesario aclarar que existen dos subvenciones: una nominativa, la Subvención Banco de Alimentos Teide para apoyo a sus entidades colaboradoras por importe de 19.000,00 €, que se encuentra incluida en la relación de subvenciones nominadas de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto y otra no nominada, la Subvención a Entidades Colaboradoras con el Banco de Alimentos por importe de 20.000,00 €, a la que se refiere esa Intervención y que por tanto no tiene que figurar en dicha relación.**

- *Con respecto a la Subvención fundación Canaria Correillo La Palma, se ha modificado la aplicación presupuestaria económica a la que se imputa el gasto en relación con el ejercicio 2020; en el ejercicio 2020 se imputaba a la aplicación 48380 (Transferencias a instituciones sin fines de lucro) y en proyecto de presupuesto 2021 se imputa a la aplicación 48203 (Subv. A Fundaciones Nominadas). Asimismo, en la subvención Asociación Española contra el Cáncer, Banco de Alimentos Teide para apoyo a sus entidades colaboradoras, Subvención Amaté, Subvención Alianza Francesa, Subvención Asociación Hco-cultural gesta 25 de julio de 1797, Subvención nominativa Asociación Mujeres, Solidaridad y Cooperación y la Subvención nominativa Fundación Neotrópico también se modifica la aplicación presupuestaria económica, imputándose a la aplicación económica 48303”.*

Efectivamente, **en el Proyecto de Presupuesto de 2021 se han imputado al subconcepto adecuado, al tratarse de subvenciones nominativas, a los efectos de cerrarles su nivel de vinculación jurídica, como ya se ha hecho en el ejercicio 2020, siendo este criterio más riguroso que el seguido en ejercicios precedentes.**

D) En el apartado denominado “CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES” se hace referencia a que, *“se ha comprobado que no figuran presupuestados los créditos necesarios para hacer frente a los gastos futuros autorizados, relativos a:*

- *Contrato de mantenimiento de mobiliario urbano, con cargo a la aplicación presupuestaria B2412 15311 60900 figura contabilizado el documento en fase de gasto AD nº 220209000099 por importe de 511.192,50 €. Asimismo, consta con cargo a la referida aplicación los documentos contables en fase de gasto AD nº 920209000223 y AD nº 920209000334 que podrían ser contabilizados en lo que queda de ejercicio presupuestario, lo cual podría hacer superar el importe de 511.192,50 € que se ha presupuestado en dicha aplicación para el ejercicio 2021.*





- *Contrato de mantenimiento de zonas verdes, canon variable, con cargo a la aplicación presupuestaria B2412 17100 61900 no figura ningún documento contabilizado. No obstante, sí que consta el documento contable en fase AD nº 920209000351 por un importe de 9.525,63 € relativo al, que podría ser contabilizado en lo que queda de ejercicio presupuestario, lo cual podría hacer superar el importe de 7.000,00 € que se ha presupuestado en dicha aplicación para el ejercicio 2021.*
- *En relación con la contratación administrativa del servicio de mantenimiento integral y actividades deportivas de la piscina municipal de Añaza Dácil Cabrera, figura contabilizado documento AD número 220189000227 en la aplicación presupuestaria J5024 34000 63200 por importe de 32.834,10, si bien en el Presupuesto para el presente ejercicio figura en aplicación distinta C5024 34220 63200 Inversión de mejora en la piscina de Añaza Dácil Cabrera Flores (Contrato) por importe inferior, ascendiendo al importe de 32.834,00.*
- *En similares condiciones se encuentra el proyecto 2017 2 62 1 1, ya que figura contabilizado AD Nº 220209000113 en la aplicación F7414 45900 61900 por importe de 218.000,00 €, si bien en el presupuesto figura en la aplicación E7414 45900 60900 con la misma descripción y por el mismo importe”.*

**En relación a las tres primeras indicaciones, nos remitimos a la aclaración emitida anteriormente, con motivo del capítulo 2 de Gastos Corrientes, haciendo constar que la totalidad de las operaciones definitivas contabilizadas cuentan con crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuesto para 2021 y que, por otro lado, si tuviéramos en cuenta todas las operaciones previas mencionadas anteriormente, también contarían con cobertura presupuestaria suficiente a nivel de bolsa de vinculación jurídica de los créditos, así como a nivel de proyecto.**

**No obstante, en lo que respecta a la última observación, comprobada en la contabilidad que existe un documento contable AD definitivo en la aplicación F7414 45900 61900 por importe de 218.000,00 € y una vez analizada la naturaleza del gasto, se atiende a la observación, siendo necesario modificar la carga realizada en el Presupuesto 2021, de tal forma que el económico pase del 60900 al 61900.**

Por otro lado, la Intervención hace la siguientes observaciones a los documentos Memoria, Plan y Anexo de Inversiones:

- *“Por otro lado, cabe indicar, que figuran presupuestados créditos, por importe total de 97.200, € con cargo a la aplicación presupuestaria G1002 15311 60900 que corresponden a distintos proyectos, según la descripción; si bien no se recogen ni en el Plan de Inversiones ejercicio 2021 ni en la Memoria ni en Anexo de inversiones.”*

**En relación a ello, se trata de un único proyecto, el 2021/2/33/3 Inversión nueva en mobiliario, por importe de 97.200,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria G1002 15311 60900, el cuál figura en todos los documentos a los que se refiere la Intervención,**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067116414517772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





concretamente, en la página 26 y 27 de la Memoria de Inversiones, en la página 21 del Plan de Inversiones y en la página 1 del Anexo de Inversiones.

Asimismo se indica por esa Intervención que:

- *“En cuanto a la Memoria de Inversiones, se constata que los proyectos 2018/2/23/13 figuran financiados con recursos generales y ajenos, si bien en el Plan de Inversiones la dotación de los mismos se financia, para los cuatro años, únicamente con recursos generales así mismo el proyecto 2021/2/36/4 aparece financiado con recursos ajenos si bien en el Plan se financian únicamente con recursos generales.”*

En relación al proyecto 2018/2/23/13 Reforma Edificio Villasegura-Imeldo Serís, aplicación presupuestaria D4118.93300.63200, **tal y como ya se explicó en anteriores presupuestos, se trata de un proyecto creado en el ejercicio anterior con financiación afectada, financiación que puede ser recibida en cualquier ejercicio pero que en el presupuesto 2021 no cuenta con recursos ajenos, por eso no figura en el Plan de Inversión y Financiación dotación en el presupuesto 2021, lo que no implica que cambie por ello su carácter de afectado.**

En cuanto al proyecto 2021/2/36/4 Inversión reposición Mobiliario Urbano, aplicación presupuestaria R1005.15311.61900, **se trata de un proyecto financiado con recursos propios, tal y como se recoge en la ficha de proyecto, sin embargo la Memoria de Inversiones refleja que se financia con Recursos Ajenos, en lugar de figurar que se financia con Recursos Propios, por lo que procede realizar dicha corrección en la Memoria de Inversiones.**

Por otro lado se indica que:

*“Así mismo el proyecto 2021/2/30/3 aparece financiado en el Plan con recursos Generales si bien figura presupuestada subvención por importe de 2.121,04.”*

El proyecto a que hace referencia la Intervención no existe, entendemos que se refiere al 2021/2/30/2 Otras Inversiones en Inmovilizado Material, aplicación presupuestaria J4122.93102.62900. **Se trata de un proyecto de gastos con financiación afectada, al figurar cofinanciado en la ficha del mismo y en el detalle de los ingresos la subvención correspondiente, por tanto se debe a un error el que se haya reflejado en la Memoria de Inversiones con Recursos Generales, por lo que procede su rectificación.**

En otro extremo observa que:

*“En cuanto al proyecto 2018/2/42/17 no se indica en el Plan dotación para las anualidades 2021 y 2022 así como tampoco financiación del mismo, habiendo sido presupuestada subvención por importe de 76.500,00€.”*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067116414517772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El proyecto 2018/2/42/17 DUSI Movilidad Urbana Sostenible y Accesibilidad, es un proyecto con financiación afectada, cofinanciado y creado en el ejercicio 2018. En relación a la observación realizada, se comprueba que **en la página 11 del Plan de Inversiones sí se recoge la dotación correspondiente al ejercicio 2021 por importe de 76.500,00€.** No obstante, resulta necesario aclarar que en relación a este documento, la financiación de los ejercicios futuros no se refleja en el mismo pues ya se recogió en el momento en que se creó el proyecto.

Asimismo se indica que:

*“No figura presupuestado, así como tampoco en el Anexo de Inversiones ni en el en el plan de inversiones ejercicio 2021 el proyecto 2018/2/42/22 Dusi Rehabilitación Patrimonio histórico cultural.”*

Al respecto se señala que el Proyecto referido **sí se encuentra presupuestado en el ejercicio 2021, recogiéndose en la página 8 y 9 de la Memoria de Inversiones, en la página 11 del Plan de Inversiones y en la página 13 del Anexo.**

Asimismo apunta que:

*“Por otro parte, cabe reiterar lo señalado por esta Intervención en Informes sobre Presupuesto de ejercicios anteriores, principalmente en la escasa descripción de algunos proyectos de inversión, lo que puede dificultar las labores de calificación del gasto que lleva aparejado cada proyecto (artículo y concepto de la clasificación económica del gasto) a efectos de la adecuada imputación del gasto. Así a modo de ejemplo se citan:*

- 2018/2/66/6: Inversión reposición en construcciones Admon. General.
- 2020/2/42/14: Actualizado de acceso parte alta suculum.
- 2021/2/42/7: Repavimentación distintas calles de la ciudad por lotes
- 2018/2/63/20: Mejora parques.

*Así mismo y adicionando a la falta de descripción de los proyectos, existen inversiones que pudieran imputarse a un código económico incorrecto 60900 en vez de 61900 con la consecuente repercusión en la contabilidad patrimonial.*

*Igualmente, las anteriores se confunden con las inversiones nuevas o de reposición asociadas a funcionamiento operativo de los servicios o de estas entre sí (v.gr Proyecto 2018/2/42/42 Instalaciones de barandillas en diversas calles, Proyecto 2019/2/42/6: Parque de la gesta, Proyecto 2021/2/42/12 Estación de guaguas en Ofra).”*

En relación a la misma corresponde aclarar que, **este Servicio publicó el 30 de julio de 2020 la guía de carga del Presupuesto, donde se indicaba en el punto 6 la necesidad de completar el campo de la descripción del proyecto al máximo nivel de detalle, con la mayor información posible sobre el objeto del mismo y sin que, en ningún caso, se recurriera a la descripción genérica de la clasificación económica del gasto que figura en la Orden de la Estructura del Presupuesto. Por otro lado respecto a la correcta codificación del económico este Servicio en algunos casos ha podido corregir determinados económicos por contar con la información necesaria para ello pero en otros no ha sido posible.**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1306711641451772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por otro lado observa que:

*“Asimismo, se da cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 13.4 del RD 500/1990, donde se recoge el contenido mínimo de los proyectos, mediante Anexo contenido en el expediente electrónico 19/2020/GP, si bien los proyectos no dan información sobre la previsible vinculación y el órgano encargado de su gestión.”*

A este respecto en el Anexo de referencia **sí figura la información relativa a la vinculación y al órgano gestor.**

Así mismo, se reseña:

*“Con carácter general se ha observado tal y como se ha expuesto en el estudio de los capítulos 6 y 7 de Ingresos, que los proyectos de gastos del capítulo 6 figuran prácticamente en su totalidad financiados con recursos generales, de los 27,3 M a los que asciende este capítulos tan sólo 2,5 M corresponden a subvenciones, por lo que se desconocen los gastos concretos que van a ser financiados con cargo al capítulo 6 y 7 de ingresos, más teniendo en cuenta la afectación específica de los recursos allí analizados”.*

**En relación al capítulo 7 de ingresos, sí se encuentra afectado la totalidad del mismo, figurando en el estado de ingresos y gastos los correspondientes proyectos de gastos con financiación afectada. Con respecto al capítulo 6, se atenderá conforme a lo expuesto anteriormente en la letra D) del apartado PRIMERO relativo al Presupuesto de Ingresos y la letra D) del apartado SEGUNDO referido al Presupuesto de Gastos.**

E) En el apartado denominado “CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL” se indica:

*“En cuanto a la Memoria de las transferencias de Capital, se constata que los proyectos 2016/2/51/1 y 2018/2/23/15 figuran financiados con recursos generales y ajenos, si bien en el Plan de las transferencias, la dotación del proyecto 2016/2/51/1 viene prevista únicamente con recursos generales”.*

A este respecto tenemos que manifestar nuevamente que **se trata de proyectos creados en ejercicios anteriores con financiación afectada, financiación que puede ser recibida en cualquier ejercicio pero que en el ejercicio 2021 no cuenta con recursos ajenos, lo que no implica que cambie por ello su carácter de afectado.**

*“Por otra parte, se reflejan créditos por este capítulo para subvenciones de capital destinadas Inversión Taxi (200.000,00€), Subvención de Fachadas (302.414,50€) y Subvención Accesibilidad Viviendas (1.000,00€). No obstante, la Subvención de Fachadas y la Subvención Accesibilidad Viviendas no se encuentran previstas en el Proyecto del Plan estratégico de subvenciones (actualización 2021)”.*

**Efectivamente, no se encuentran previstas en el Proyecto del Plan Estratégico de Subvenciones las correspondientes a fachadas y a accesibilidad de viviendas, por lo que se ha dado traslado al Servicio de Participación Ciudadana a los efectos oportunos.**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067116414517772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**En este punto se ha detectado un error en la codificación del proyecto asociado a las subvenciones de capital destinadas a Inversión Taxis (2021/3/63/1), debiendo ser el 2021/2/63/1, toda vez que se trata de un gasto de capital. Se atenderá a su modificación.**

*“Con respecto a la Subvención nominativa Parque Marítimo Inversi. Palmetum, se ha modificado la aplicación presupuestaria económica a la que se imputa el gasto en relación con el ejercicio 2020; en el ejercicio 2020 se imputaba a la aplicación 77090 (Subvenciones de capital a empresas privadas) y en el proyecto de presupuesto 2021 se imputa a la aplicación 77003 (Subv. a empresas privadas nominadas)”.*

**Efectivamente, en el Proyecto de Presupuesto de 2021 se ha imputado al subconcepto adecuado, al tratarse de subvención nominativa, permitiendo con ello crear la correspondiente bolsa de vinculación a nivel de aplicación presupuestaria.**

**TERCERO:** En relación al punto 4 denominado “ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO” y 5 “ENDEUDAMIENTO”, aunque la suspensión temporal de las reglas fiscales para 2020 y 2021 ante la emergencia extraordinaria por la pandemia, acordada por el Congreso de los Diputados el 6 de octubre de 2020, y con efectos desde el pasado 20 de octubre, de cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto no será obligatoria para las Entidades Locales en el informe de Intervención se señala que se puede concluir que el Proyecto de presupuesto cumple con las reglas fiscales de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto indicando, además, respecto de la deuda, que la previsión de saldo vivo de la deuda a 31-12-2020 supone en torno al 30%, esto es, significativamente por debajo del límite legal establecido (75%).

**CUARTO:** En el punto 6 denominado “BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO”, se señala lo siguiente:

*“En relación a la **Base 10ª** se ha de señalar que, respecto de las **Transferencias de Crédito**, se incorpora en su redacción la relación de limitaciones a que están sometidas. En este punto, sería conveniente remarcar que, en la solicitud de financiación por parte del Servicio gestor del gasto, se hiciera mención expresa de que la baja en la aplicación presupuestaria propuesta, no afectará al buen funcionamiento del Servicio, pudiéndose cumplir con los objetivos previstos. Por otro lado, en aquellas transferencias de crédito de los OOA en las que se proponga la disminución del Capítulo IV, se deberá acreditar en el expediente de modificación de crédito que, el Organismo Autónomo desiste de la ejecución de los proyectos de inversión que iban a ser financiados con cargo a la transferencia de capital de este Ayuntamiento.”*

En relación a ello, se reitera lo expresado en el informe de este Servicio del proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, esto es, **consideramos que la mención expresa a la que hace referencia la Intervención no se exige por la legislación reguladora de las Haciendas Locales para esta modalidad de modificación presupuestaria sino para las bajas por anulación, por lo que no se estima oportuno su inclusión.**





*“En lo previsto para la **Incorporación de Remanentes de Crédito**, se establece “con carácter general” que la liquidación del presupuesto será anterior a la aprobación de la incorporación de remanentes. No obstante, a dicha regla general se prevé la excepción para la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada, que podrá tener lugar con anterioridad a la aprobación de la liquidación del presupuesto”.*

Al respecto hay que señalar **que justamente en ese mismo párrafo, a continuación, figura la excepción a la que alude Intervención.**

Por otro lado, en relación al apartado 4.5 de la Base 10: *“si una vez realizada la incorporación de algún remanente de crédito, por causas sobrevenidas se evidenciase la necesidad de corregir el destino, se procederá a rectificar la incorporación mediante resolución de la Concejalía de Hacienda o Presidente/a del O.A, en su caso, realizando por parte de Contabilidad las operaciones correspondientes para materializar dicha rectificación”, se advierte, que el procedimiento a seguir en la modificación de todo acto administrativo, dependerá si el mismo es válido, nulo o anulable y que, por tanto, deberá seguir la vía jurídicamente posible en nuestro ordenamiento y que poco o nada tiene que ver con una “simple rectificación”, efectivamente, la vía que se ha de seguir para llevar a cabo dicha actuación será la que procedimentalmente corresponda conforme al ordenamiento jurídico, no obstante se procederá a acallar dicha circunstancia.*

**“La Base 11 regula Organización del Sistema de gestión Presupuestaria y Contable.** Cabe señalar que, en el último párrafo se indica que la función de Contabilidad en cada Organismo Autónomo estará atribuida al órgano que establezcan los correspondientes Estatutos, hasta en tanto se proceda su modificación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. En este sentido, se ha de poner de manifiesto que, desde el Gobierno Municipal debería instarse a que esa distorsión que se produce por la diferencia de régimen entre el Ayuntamiento y los Organismo Autónomos, se solucione a la mayor brevedad, tal y como se ha mencionado, de manera reiterada, en los Informes sobre la Cuenta General que firman conjuntamente el funcionario titular de la Tesorería Municipal y el funcionario que suscribe desde el año 2004.”

**A este respecto indicar que este Servicio no tiene competencias para modificar dicha regulación y que, se ha mantenido y mantendrá hasta tanto subsista el actual régimen de atribución de competencias, modificándose la misma en cuanto se produzca su nueva regulación.**

**“Las Bases 13 (Fases A y AD de Ejecución del Presupuesto de Gastos) y 14 (Fase de ejecución O del Presupuesto de Gastos) (...)definen los distintos órganos competentes en función del capítulo de gastos manteniendo prácticamente la misma regulación de competencias del ejercicio anterior, salvo algunas modificaciones se indica por Intervención la especial trascendencia para el proceso de ejecución presupuestaria en materia de gastos del**





*régimen competencial, debiendo hacerse un esfuerzo a la hora de su simplificación, teniendo en cuenta que ello tiene que tener directa relación con la concreción y claridad de las competencias de los distintos órganos municipales, así como su régimen de delegaciones.*

A este respecto dado que la cuestión de la competencia de los distintos órganos municipales en relación a la fase del gasto es controvertida así como el régimen de delegaciones **se comparte con esa Intervención dicha consideración estimando que debiera elaborarse por la Dirección General de Organización, Planificación y Régimen Interno en estrecha colaboración con la Asesoría Jurídica la oportuna instrucción que desarrolle la materia.**

*“En la **Base 15** relativa a la **Acumulación de Fases de Ejecución del Presupuesto: AD y ADO,...**” “(...)” se recomienda añadir a las letras ñ y w de los apartados 1 y 2, respectivamente, esto es, “otros supuestos que pudieran desprenderse de la aplicación e interpretación de las Bases”, la siguiente expresión “así como aquellos otros previstos en el Acuerdo Plenario de fecha 18 de julio de 2018, sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.” En base a ello, **se procede a atender las observaciones de la Intervención añadiendo el citado párrafo a ambas letras de los apartados 1 y 2.***

*“La **Base 16**, relativa al “**Reconocimiento, Liquidación de Obligaciones, y Ordenación del Pago**” es de especial importancia. Se regulan las características y formalidades de los documentos justificativos que han de soportar la fase de ejecución presupuestaria de Reconocimiento de la Obligación, con trascendencia en la contabilidad financiera y patrimonial.*

*“(...)” sería conveniente, como se ha venido indicando para otros ejercicios y de acuerdo con lo señalado, que los gestores administrativos de los distintos Servicios propusieran la fórmula más idónea para solventar esta cuestión, que en muchos casos plantea problemas a esta Intervención a la hora de fiscalizar adecuadamente las facturas que soportan los reconocimientos de la obligación, más aún cuando nos referimos a inversiones a los efectos de que esta Intervención pueda ejercer la comprobación material de la inversión, principalmente en el caso de contratos de suministro.”*

A este respecto señalar que **en el texto vigente se atendió a la observación de la Intervención concretamente en la letra c) del apartado 1 en el sentido entonces manifestado y respecto a la otra cuestión de la fórmula a proponer por los gestores administrativos, por el Servicio de Gestión Presupuestaria cada año durante los meses de julio, agosto y septiembre se abre un plazo para la presentación de propuestas y sugerencias de modificación de las Bases y hasta el momento no se ha recibido propuesta alguna al respecto.**

*Respecto a la **Base 21**, sobre “**Gastos de Representación**” donde se señala que no se especifica quien debe suscribir la memoria, únicamente se limita a indicar que será “suscrita por el órgano gestor” e indica que “será aconsejable que dicha suscripción se lleve a cabo por la persona responsable del servicio gestor. Además, se recomienda indicar que, la citada memoria ha de contener el importe exacto del gasto con la debida relación con las facturas y/o justificantes correspondientes, y así como la vinculación directa del gasto con el servicio o fin*





*público perseguido que redunde en beneficio o utilidad para la Corporación Local*". En base a ello, **se procede a atender las observación con el fin de concretar la persona que ha de suscribir la memoria realizando la modificación en el texto de la Base en los términos que porpone la Intervención.**

*"En la **Base 23** se establece la "**Regulación de las Subvenciones**", se indica que se detecta error en el título del apartado 1 al referirse sólo a las obligaciones tributarias sin incluir las obligaciones con la Seguridad Social", en relación a ello, **se procede a incluir en el título la citada referencia.***

Por otro lado, confome indica en su informe Intervencion *"detectadas las reiteradas incidencias en los expedientes en virtud del cual se tramitan las subvenciones nominativas, se recomienda que esta Base sea objeto de desarrollo y aclaración mediante la Instrucción correspondiente. En su defecto o, en el transcurso de la elaboración de la citada Instrucción, se insta a incluir en la Base el criterio de esta Intervención General, en la que se requiere en la concesión de las subvenciones nominativas (ya sea con la previa resolución del Concejal o con la suscripción y formalización del convenio), se acompañe la propuesta con el documento contable en fase RC, para así, posteriormente, proceder al abono mediante la acumulación de las fases contables ADO," **se procede a incluir en la Base el criterio de la Intervención en relación a los documentos contables a acompañara alas propuestas las observaciones de la Intervención.***

En la **Base 23 Relación de Subvenciones nominadas**, aunque en este apartado en el informe de Intervención no advierte la omisión de una de las nominadas, sí que lo hace anteriormente en la letra C) del apartado 2 del Presupuesto de Gastos, por lo que se procederá a añadir la subvención "Fundación Canaria Buen Samaritano para el mantenimiento de huertos urbanos Barrio de Añaza" en la relación de nominadas.

***"La Base 24 sobre "**Normas Generales en Procedimientos de Contratación y Especial respecto de los contratos menores**"***

*En primer lugar, respecto de los contratos menores, se observa que se elimina desafortunadamente la recomendación formulada por esta Intervención General con ocasión del proyecto de las Bases para el ejercicio 2020 y, que había sido entendida integrándose en las Bases del corriente. En concreto, nos referimos a lo siguiente: "a) en el expediente deberá acreditarse el informe de necesidad con especificación clara y concreta del objeto del contrato; b) la justificación de que no se está alterando el objeto de contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación; c) acreditación de la comprobación por el órgano de contratación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individualmente o conjuntamente, superen las cifras previstas en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público". "Por tanto, y debido a que esta materia sigue siendo una cuestión crítica en la tramitación de los expedientes de los contratos menores, se recomienda que vuelva a ser integrada en el texto y en el que, además, se incluya expresamente que el informe de necesidad*





debe ser previo a la emisión de la factura tal como ha reiterado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”.

En relación a ello se ha de señalar que **en el primer párrafo del apartado 2 de la citada Base se alude a la regulación legal de los mismos recurriendo a la Ley 9/2017, de 9 de marzo de Contratos del Sector Público, (LCSP), la normativa que le sea de aplicación así como instrucciones específicas que se dicten al respecto, dando por reproducido entre otros el art. 118 de la citada Ley sin que se considere necesaria la transcripción literal en el texto de las Bases. Por otro lado, el pasado día 4 de Febrero de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2020, se aprobó un cambio que afecta a la reglamentación de los contratos menores en la Ley de Contratos del Sector Público donde ya no se recoge la letra c) más arriba referida por Intervención. No obstante, se considera oportuno incorporar al texto de forma expresa que el informe de necesidad debe ser previo a la emisión de la factura.**

Por otro lado se establece en el punto 3 lo siguiente: *“La contratación de suministros o servicios de carácter periódico o recurrente tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, tracto sucesivo, servicios de escasa cuantía y otros de similares características, podrá ser adjudicada mediante contratos menores a través del sistema de pago contra factura, utilizando la figura de dicho contrato siempre y cuando su importe sea igual o inferior a 5.000,00 € anuales, en cuyo caso, prevalecen los principios de economía y eficiencia. Dichos contratos cuyos pagos se realicen a través del sistema de anticipos de caja fija se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las citadas contrataciones cuyos pagos se realicen a través del sistema de anticipos de caja fija serán objeto de regulación mediante las Instrucciones que se dicten al efecto”*

En este sentido, se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el contenido del artículo 219 del TRLRHL que dice: *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”. “Por tanto, se recomienda que dicha cantidad no exceda de la prevista en la norma, esto es, 3.005,06 €. Por otro lado, se insta a que dicha Instrucción sea elaborada previamente a la utilización al sistema de anticipos de caja fija.”*

En relación a ello y aunque en el art. 118.5 de la Ley 9/2017 contempla la cuantía igual o inferior a 5.000,00€ para los citados contratos, consideramos más prudente, **atender a la observación efectuada por la Intervención y fijar el importe en 3.005,06 euros.**

***“La Base 25 regula la Temporalidad de los créditos: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Expedientes de Reclamación de Cantidad.***

*Esta base mantiene respecto a las del ejercicio anterior los aspectos relativos a la tramitación de este tipo de expedientes, con una idéntica redacción. No obstante, en su primer apartado, debería citarse las excepciones previstas en el artículo 176.2 del TRLHL, esto es, para*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067116414517772056 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





*su imputación al ejercicio corriente. Del mismo modo, sería aconsejable señalar en el texto qué se entiende por obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores y añadir lo siguiente: “Habrán de entenderse como compromisos de gasto debidamente adquiridos los que lo sean de conformidad con el ordenamiento jurídico, y se acredite la existencia crédito presupuestario en el ejercicio en el que se adquirió”. En esta última cuestión, se recomienda señalar que la referencia a los ejercicios anteriores, no pueden ser superiores a cuatro ejercicios presupuestarios.*

*Por otro lado, es necesario señalar que, para el reconocimiento extrajudicial de créditos, de gastos realizados en el ejercicio anterior, siempre y cuando la factura se haya registrado en dicho ejercicio, requiere siempre su imputación a la cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto). Es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Si se tratara de facturas que, aun habiéndose realizado el gasto con anterioridad a dicha fecha, no se hubieran registrado deberá efectuarse su imputación a la cuenta 413 en cualquier momento previo a su reconocimiento extrajudicial*

*En el reconocimiento extrajudicial de créditos, se producirá en muchos casos, un incumplimiento sistemático de los plazos de pago previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como del Periodo Medio de Pago a proveedores, en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Por tanto, debiera requerirse al órgano gestor responsable del reconocimiento de la obligación para que justifique, por escrito, la falta de tramitación de dicho expediente transcurrido el plazo máximo permitido en la normativa citada, desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. Dicha justificación, además de incorporarse al expediente, debiera remitirse al Servicio de Tesorería y Contabilidad y a la Intervención General, a los efectos de remisión de información del Periodo Medio de Pago a la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Es conviene señalar para este tipo de expedientes, que debe quedar acreditado fehacientemente que hay una obligación de contenido económico con un tercero, que tienen la consideración de líquida, vencida y exigible y que se está produciendo un enriquecimiento injusto por parte de esta Administración al no satisfacer la prestación realizada (obra, suministro o servicio de que se trate).*

*Además, la competencia del órgano para la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos dependerá de la existencia de crédito en el ejercicio de procedencia del gasto, siendo aconsejable su justificación mediante el Informe previo de Gabinete Presupuestario, informe que se exigía en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 y que se eliminó desde el Ejercicio 2019. En relación a los informes preceptivos, se observa que la Base recoge tanto el informe previo de la Asesoría Jurídica como el de esta Intervención General.*

*Por último y como viene siendo habitual, esta Intervención considera que tanto los procedimientos de reconocimiento Extrajudicial de Créditos como los de Reclamación de*





*cantidad, en base a la doctrina del enriquecimiento injusto, deben ser considerados como **una excepción y no como norma habitual** en el reconocimiento de obligaciones de contenido económico, cuestión que debe resaltarse, más aún si cabe, en la citada Base.*

Respecto a las observaciones efectuadas en la presente Base, **se recuerda que en cada ejercicio presupuestario se dicta una instrucción desarrollando la misma luego entendemos que no resulta necesario añadir ningún extremo a la redacción de dicha Base. Respecto a la justificación de la existencia de crédito, son los servicios gestores los que, en su informe realizan esa justificación y son los responsables, como no puede ser de otra manera, del control del gasto del presupuesto del orgánico presupuestario correspondiente. Por otro lado, la justificación de la falta de tramitación del gasto así como el incumplimiento de los plazos de pago que propone requerirles a los órganos gestores a los efectos de la remisión de información del período medio de pago a la oficina virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas consideramos que no es en el documento de las Bases donde haya de recogerse dicha exigencia sino que debe ser objeto de una instrucción dictada por los Servicios de Tesorería y/o de Intervención, si así lo consideran.**

*“Se introduce la **Base 29**, como novedad respecto del ejercicio 2020 y, que regula los **Encargos a medios propios personificados**. Al respecto, hay que mencionar que remite su desarrollo a una futura Instrucción dictada por el Sr. Concejal delegado en materia de Hacienda, requiriéndose el previo informe de la Asesoría Jurídica y de esta Intervención General. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 (“Del contenido de la función interventora”) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la citada Instrucción no comportaría gasto presupuestario, y por tanto, se informaría por este órgano interventor, en todo caso, con ocasión de las propuestas de los encargos que sí deriven gasto.” **Atendiendo a lo expuesto por Intervención se procede a eliminar la exigencia de informe de la Intervención al respecto.***

Por último en lo que se refiere a las recomendaciones efectuadas por la Intervención se tomarán en consideración en la elaboración de las futuras Bases de Ejecución del Presupuesto.

